



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214211724651

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., marzo 29 de 2021

Señor(a)

GUTIERREZ

Adryluz Gutierrez Lagares

Carrera 8 182 61

Email: adry22gutierrez@hotmail.com

Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA DEL RADICADO 20216120176672

Respetado señor:

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos informarle que, una vez consultado el módulo de correspondencia de la SDM, el radicado **SDM:116427** del **19 de abril de 2018**, de la solicitud impetrada por el abogado **FLUTON MICHELY MOSQUERA MOSQUERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **11.936.415**, como apoderado del señor **CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **1.015.451.845**, fue respondido el día **24 de abril de 2018** mediante radicado **SDM-SC 79044**, en el que le comunican que no procede el recurso toda vez que la Autoridad de Transito que conocido del proceso, con base al principio de auto responsabilidad emitió fallo declarándolo contraventor, el cual quedó notificado en estrados de conformidad con el artículo 139 del C.N.T.T.

Finalmente, se anexa copia íntegra en veintiséis (26) folios de la respuesta **SDM-SC 79044** del 24 de abril de 2018.

PETICIONARIO	RADICADO SDM	OFICIO DE RESPUESTA SDM-SC	FOLIOS
CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS	116427	79044	Veintiséis (26)

Sin otro particular, me suscribo con el respeto acostumbrado.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link

<https://forms.gle/sVLz4x24lJU3JfvF9> esto nos ayudará a presar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de abril de 2018.
SDM-SC- 79044/2018

COPIA VERDADERA
1717-8
09 MAY 2018
RECIBIDO
HORA: _____
No. ANEXOS: _____
FIRMA: _____

Doctor:
FULTON MICHECLY MOSQUERA MOSQUERA
CARRERA 8 No. 19 – 34 SUR BARRIO SOSIEGO
TELEFONO: 3106195720
Ciudad

REF: RTA-SDM-116427/2017

En atención al radicado de la referencia, le informo que el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre contempla que los recursos de reposición y apelación son interpuestos dentro de la diligencia pública, así:

"...I ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncia.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera. Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado". Resaltado y negrillas fuera de texto

Es así, que las consideraciones que hoy presenta en su escrito debieron haberse presentado en audiencia pública ante la Autoridad de Tránsito, toda vez que las providencias quedan notificadas en estrados de conformidad con Art 139 del C N T.T. y la interposición de los recursos debió hacerse en ese momento procesal.

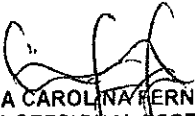
De igual manera, se evidencia que el día 09 de marzo de 2018, esta Entidad lo notificó en estrados sobre la continuación de la audiencia para el día 05 de abril del año en curso, a la cual usted en calidad de apoderado del impugnante tenía la obligación de asistir, o en caso de algún impedimento de fuerza mayor o caso fortuito, allegar la debida justificación de la inasistencia a la diligencia, solicitando una nueva fecha para dar continuación a la misma, sin embargo en la diligencia del 05 de abril de 2018 se evidencia su inasistencia injustificada así como la de su poderdante, razón por la cual la Autoridad de Tránsito con base en el principio de auto responsabilidad emitió fallo declarando contraventor de las normas de tránsito.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar de acuerdo con el Código General del Proceso Art. 372 que: "Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó (...)" Y revisando el radicado SDM:107763 donde justifica su inasistencia a la audiencia del 5 de abril del 2018, fue radicado el día 12 de abril, excediendo los tres días antes indicados.

Así las cosas, la etapa procesal para interponer el recurso de apelación es en audiencia pública y sustentada en estrados.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos "


YOHANNA CAROLINA HERNANDEZ FLAUTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SUBDIRECCION DE CONTRAVENCIONES

Proyecto: Paola Montenegro A.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

señor Galvis no le dieron permiso en su trabajo para poder comparecer ante el despacho en donde se adelantaba la audiencia.

2. El día 05 de abril de 2018 se declaro legamente abierta audiencia de continuación en el proceso de referencia por la infracción F en donde represento al señor CAMILO ANDRES GALVIS como impugnante por no estar de acuerdo con la imposición de la orden de comparendo No.16194960 realizada el día 03 de febrero de 2018.
3. Por tanto el día 05 de abril de 2018 se lleva a cabo diligencia de audiencia pública en donde emiten un fallo sancionatorio en contra del señor CAMILO ANDRES GALVIS por la presunta causal del PRINCIPIO DE AUTO RESPONSABILIDAD , a sabiendas que como lo manifiesta el código general del proceso en su artículo 372 en lo relacionado a la celebración de la audiencias porque este proceso surte las mismas etapas de los proceso penales, civiles o administrativos por tanto , se emitió un fallo sin que se halla esperado justificación en el termino de los tres días hábiles y sin que halamos estado presente, ni el impugnante ni su apoderado, por tanto con esta actuar se evidencia que existen vulneración del debido proceso consagrado en el artículo 29 constitucional ,puesto que en la audiencia del 05 abril del año en curso quedo en firme el presente fallo sin que la misma resolución expusiera el termino de presentar el recurso.
4. Además de ello están vulnerando el derecho a la defensa y contradicción porque el fallo no ha sido notificado como lo establece el artículo 68 de la ley 1437 ni de manera personal ni por aviso puesto que en revisión de la notificación por aviso no existe a pesar de que el fallo quedo en firme el mismo día 05 de abril de 2018,puesto que el día lunes 16 de abril me acerco a esta secretaria a verificar fecha para la próxima audiencia , es allí donde me entero de que existía el fallo sancionatorio en contra de mi poderdante a sabiendas que radique la justificación mi inasistencia y con ello se demuestra que de la forma como nos enteramos que se había emitido el fallo vulnera entre otros derechos el principio de publicidad.

artículo 5 parágrafo 3 ley 1696 con base a la jurisprudencia señalada.

9. Con los fundamentos emitidos por la primera instancia aluden al que se sanciona según el principio de auto responsabilidad y citan el artículo 167 del código general del proceso como si no se halla dado el trámite correspondiente a la impugnación de infracción consagrada en la ley 1696 de 2013.

III. OPORTUNIDAD DE LA SUSTENTACIÓN.

En el caso concreto lo que se busca controvertir el fallo de primera instancia puesto que con la sanción emitida por esta secretaria además de injustificada por que como se estaba probando en el desarrollo del proceso que mi poderdante no se negó a la práctica de la prueba para que con ello se diera origen a la imposición de la sanción establecida en el artículo 5 parágrafo de la ley 1696 de 2013.

Conforme a lo anteriormente expuesto, solicito que a **LASECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA**, estudie, resolver la solicitud de Recurso de Apelación para que con ello se logre evidenciar los errores que han existido en el proceso y la vulneración en la que incurrió la entidad emitiendo un fallo sancionatoria en contra del señor CAMILO ANDRES GALVIS.

Siguiendo con el tiempo que establece la norma en cuanto a la presentación del recurso de apelación, toda vez que este mismo no ha sido notificado en debida forma por esta secretaria y de que se encuentra en firme desde el día 06 de abril de 2018 es decir al día siguiente de su emisión y del cual existe inconformidad por los interesados, para que el fallador de segunda instancia lo tenga en cuenta en la decisión final del Recurso de Apelación que se tramita actualmente.

Por ello considero que según el principio de auto responsabilidad por el cual sancionan en el fallo al señor GALVIS nada tiene que ver con lo expuesto eln

garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.

10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

resultar afectados por las decisiones de la administración que crean, modifican o extinguen un derecho o imponen una sanción”.

En el propósito de asegurar la defensa de los administrados, la Jurisprudencia ha señalado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: ser oído durante toda la actuación, **A LA NOTIFICACIÓN OPORTUNA Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY**, a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, a gozar de la presunción de inocencia, al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y/o a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con la violación del debido proceso.

De acuerdo con su contenido esencial, este tribunal ha expresado que el debido proceso administrativo se entiende vulnerado, cuando las autoridades públicas no siguen los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, y por esa vía, desconocen las garantías reconocidas a los administrados. Al respecto, ha sostenido que el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no solo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes”.

DEBER DE NOTIFICAR LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO SEGÚN AL ARTICULO 66 LEY 1437 DE 2011 SEGÚN DISPOSICIONES SIGUIENTES

ARTICULO 67. *Notificación personal.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la

Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

V. PETICION.

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a Ustedes de manera respetuosa se resuelva las siguientes peticiones de manera clara y concreta expuesta en los ordinales subsiguientes.

PRIMERA. Se tenga en cuenta la sustentación del recurso de apelación en contra del fallo proferido el 05 de abril de 2018.

SEGUNDA. REVOCAR el fallo de primera instancia puesto que vulnera los derechos fundamentales a la defensa y contradicción y los principios de la ley 1437 en cuanto a la función administrativa.

TERCERA. - Se EXONERE de la sanción prevista en el artículo 5 de parágrafo 3 de la ley 1696 a mi poderdante porque no existió negación por su parte frente al desarrollo del proceso y como lo establece la sentencia C 633 de 2014.

CUARTA. - que el fallador de segunda instancia llegue al reconocimiento de la verdad dando una valoración probatoria adecuada y con ello se logre demostrar las fallas de esta secretaría frente a la emisión de fallo sancionatoria en contra del señor CAMILO ANDRES GALVIS.

QUINTA.- Que se aclare el sentido del fallo de manera eficaz y con fundamento jurídico basado en la jurisprudencia y la ley para el caso en concreto.



FECHA DE NACIMIENTO: **10-FEB-1995**
BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO:
1.72 A+ M

ESTATURA: 1.72 PESO: 65 SEXO: M

11-FEB-2013 BOGOTA D.C

FECHA: 11-FEB-2013 LUGAR DE EXPEDICION: BOGOTA D.C

REGISTRADA NACIONAL
 CRIMINAL MIREL SANCHEZ TORRES



P:15001501 00416005 M:1015451845 20130617

0083009852A 1

40074786

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 ADMINISTRACION PERSONAL
 IDENTIFICACION

IDENTIFICACION: **1.015.451.845**
GALVIS VARGAS

APPELLIDO: **CAMILO ANDRES**

CAMILO A GALVIS V



SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN DE

OLIST

AUTORIDAD DE
--E GALVIS VARGAS

patrulla mucho tiempo, yo decidí acercarme cuando en esas, el policía lo saco de la patrulla y yo lo tiré al piso, yo interferí y le decía al agente que no le pegara que teníamos que ir a trabajar, el agente se lo iba a llevar arrestado, lo quito bruscamente de la patrulla y en ese momento tenía un documento que estaba con él, decidimos grabarlo, el agente simplemente le quito las llaves de la moto y luego le entrego el documento del vehículo que estaba con él, ya cuando revisamos el comparendo evidenciamos que fueron ellas y nosotros nos fuimos hacia el trabajo, el comparendo estaba firmado por la chica cuando el señor era quien lo había hecho.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar quien conducía el vehículo de placas JAU 42D, el día DE LOS HECHOS.

CONTESTO: Camilo, esa es la placa de la moto de él.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho hace cuanto conoce al impugnante es decir al señor Camilo GARCÍA.

CONTESTO: Casi Tres años

PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho a qué hora se dieron los hechos.

CONTESTO: la verdad no lo sé, bien, eran como las 04:00 de la mañana, poco antes teníamos que ir a trabajar temprano.

PREGUNTADO: el día y hora de los hechos de qué lugar venía y a qué lugar se dirigía.

CONTESTO: ca venía de cada respectiva casa nos encontramos en la Calle 19 con Cra 30 y trabajamos en la Calle 19 con Cra 30.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuantas personas se encontraban en el sitio de los hechos.

CONTESTO: Había dos uniformadas y un policía, estaba Camilo dentro del Camión me imagino que de las pruebas, ahí lo tuvieron un buen rato, y estaba el señor que tenía la grúa y yo.

PREGUNTADO: manifieste al despacho cuando los agentes requieren a Camilo también lo requirieron.

CONTESTO: solo lo orillaron a él, yo lo esperé más adelante mientras terminaban el procedimiento.

PREGUNTADO: manifieste al despacho porque cree que le impusieron la orden de comparendo al señor CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS.

CONTESTO: supuestamente porque se negó a soplar, nosotros para el trabajo, nos acabamos de levantar.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si usted estuvo presente en el procedimiento de la toma de la muestra.

CONTESTO: pues como tal, el estaba dentro de la patrulla, pero que le realizaron al señor impugnante CONTESTO: pues como tal, el estaba dentro de la patrulla, pero encontraba afuera a la espera mientras terminaban de hacer el procedimiento, como tal le pasaba.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si tiene algo más que decir o corregir o agregar a la presente.

CONTESTO: no me parece la manera en la que se realizó el procedimiento porque el policía fue agresivo por qué haberlo golpeado, y la actitud de la patrullera no fue la adecuada, Camilo le decía que le voy a probar.

Ahora bien, una vez escuchada la declaración del señor SEBASTIAN BAUTISTA ARBELA EZIDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.023.931.422, se surte traslado al apoderado del impugnante que pronuncia en los siguientes términos.

Quiero hacerlo dos preguntas:

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho quien los orillo o le solicito el procedimiento.

CONTESTO: el moreno alto

PREGUNTADO: al momento de requerirlos el le manifestó el para que los estaba deteniendo.

CONTESTO: no me detuvo el paro fue a Camilo.

PREGUNTADO: tu presenciaste el momento de la prueba de embriaguez cuando la hicieron.

CONTESTO: encontraba fuera de la camioneta, me di cuenta que le pasaron el aparato como cuatro veces para que soplar.

PREGUNTADO: en algún momento el señor Camilo se negó o manifestó que no se iba a realizar la prueba.

CONTESTO: no, por el contrario, que lo dejara soplar eso lo dijo cuándo se bajó de la patrulla, a él lo soltó la patrulla a la fuerza y no le permitieron soplar más.

No más preguntas por parte del apoderado.

Ahora bien, en este estado de la diligencia se deja constancia que el señor SEBASTIAN BAUTISTA ARBELA EZIDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA 1.023.931.422, en calidad de testigo retira del despacho por lo que se firma por las partes aquí intervinientes.

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 8400
www.morfiadibogota.gov.co
Info: Lines 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN

GALVIS VARGAS. CONTESTO: no lo re

estado de la d

pregunta los generales de ley, quien manifiesta ser mayor de edad, EDAD: 26 años, DIRECCION DE NOTIFICACION CRA 36 CON CALLE 12-34 en Bogotá. TELÉFONO: 246298 DE ESCOLARIDAD: TECNOLOGO PROFESIÓN: PATRULLERA. Una vez puesto en conocimiento anterior se le da uso de la palabra al señor SONIA LILIANA BLANCO ANGARITA identificada con ciudadanía N° 1.057.546.644, a quien se le pregunta si jura decir la verdad y sólo la verdad. CONTESTO: juro.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted elaboró la prueba que se le pone de presente. CONTESTO: Si señora.

PREGUNTADO: Sírvase realizar manifestar al despacho si conoce las circunstancias que originaron el comparendo. CONTESTADO: si, señora

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuantos intentos de prueba le realizaron al señor CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS con el alcohosensor AS IV 102644 de fecha 3 de febrero de 2018 CONTESTO: cuatro pruebas.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho que manifesto el señor CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS al momento de solicitarle realizar la prueba con el alcohosensor. CONTESTO: al momento no lo recuerdo varios procedimientos ese día, pero hay como evidencia un video.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, cuales es el procedimiento realizado por usted para la prueba de alcoholemia. CONTESTO: primero que todo la prueba la realizo por que por orden de servicio encontramos esa noche en puesto de control de alcoholemia y mi Intendente comandante de que le realice la prueba al señor, para lo cual es subido a la movil, le solicito el documento de identificación se identifique y le doy a conocer los siete (7) puntos de la plenitud de garantías que tenemos para la prueba, los cuales son,
1. Objeto y naturaleza de la prueba.
2. Tipo de prueba disponible
3. Consecuencias de que la prueba salga positiva o negativa
4. Normatividad, le hablo de la ley 1696 del año 2013, sentencia C633 del año 2014, resolución 1844 Dejándole presente el artículo 5 parágrafo 3 de la ley 1696 que nos habla sobre las consecuencias de realizar la prueba o relajarlo de forma incorrecte.
5. Que si el no estaba de acuerdo con el resultado obtenido podría acercarse a medicina legal o cual público o privado y realizarse otro tipo de prueba y con este resultado acercarse a la Secretaría de Movilidad, para continuar con el respectivo trámite o procedimiento.
6. Le enseñe el equipo alcohosensor a utilizar mostrándole la fecha de calibración identificándome con el tránsito capacitada y certificada y aparezco en los registros de medicina legal para poderle realizar pruebas.
7. Le dije a el si tenia alguna pregunta o duda antes de iniciar las pruebas.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho cuantas tirrillas arrojó el alcohosensor AS IV 102644 prueba realizada al señor CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS.

CONTESTO: cuatro tirrillas.

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si el alcohosensor N° AS IV 102644, presento algun momento de realizarla la prueba al señor CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS. CONTESTO: no señora

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho como era el estado anímico del señor CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS.

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

M 89
H 4:00
D UDA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Movilidad

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

SUBDIRECCIÓN
con el fin de esclarecer los hechos re
... el motivo de la prese

nos dice que una o varias que sean necesarias para el caso con tres errores ya era evidente que queria realizar correctamente.

PREGUNTADO: si el esta solicitando que se le realice otra prueba por que no se le realizo otra prueba alguna parte del codigo establece que sean tres o una pruebas CONTESTADO: por que normalmente los procedimientos siempre manifiesto que con tres errores es ya evidente que la persona no lo quiere correcta.

PREGUNTADO: manifiestele al despacho si puede existir la posibilidad de que al soplar por el alcohol persona que lo está haciendo se puede quedar sin aire y pueda arrojarle el resultado error 5 o error claro si, existe esa posibilidad.

PREGUNTADO: si existe esa posibilidad de pronto porque manifieta usted que el soplo de manera ir sabiendo que a podido presentarsele de que el este soplando y se quede sin aire CONTESTO: la can necesaria la determina el equipo alcohosensor, manifiesto que lo hizo de forma irregulara porque c en uno de los resultados si lo hizo correctamente obteniendo un medicion.

PREGUNTADO: la segunda prueba arrojó grado positivo grado II creo, las otras dos pruebas despu arrojan errores, porque si esta prueba salio positiva las otras con errores, porque no se traslado a medicina legal. CONTESTO: la prueba que salio positiva fue la tercera y no fue trasladado porque el quinto de la plenitud de garantias ya le habia manifestado a él que de forma voluntaria o propios m acercarse el a medicina legal o cualquier laboratorio publico o privado a realizarse otra prueba para resultado, para hacerlo llegar a la Secretaria De Movilidad, si no estaba de acuerdo con el procedim estaba realizando en el lugar; ademas a él la prueba se le estaba realizando en el lugar por solicitud no porque hubieramos tenido algun accidente de transito o hubieran personas lesionadas o muerta caso, si la autoridad de transito está obligada a llevar a la persona a medicina legal.

PREGUNTADO: no cree usted que si a mi poderdante se le hubiera llevado a medicina legal se le obt mejores garantias en el procedimiento CONTESTO: No. El procedimiento que realicé esta basado en procedimientos ya establecidos que nos permiten obtener resultados confiables.

PREGUNTADO: en base a la respuesta dada quiciera saber bajo el criterio de quien se hacen los pr CONTESTO: criterios basados en los conocimientos y capacitacion que recibe para poder realizar pruebas.

Una vez surtido el traslado de la declaracion y videos aportados por la gente alcohosensoriata seño LILIANA BLANCO ANGARITA identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.546.644, al apoder parte impugnante la presente diligencia se continuara el día 9 de marzo de 2018 a las 16:00 horas c finalidad de evacuar la declaración de la agente de tránsito que elaboro la orden de comparendo y no presento a esta diligencias y demás pruebas que obran en el expediente.

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada para el día 9 de marzo de 2018 a horas. con el fin de:

SEGUNDO: CITAR Y OFICIAL a la policía metropolitana de Bogotá para que comparezca la señora L GISELL LEON GUZMAN portadora de la placa policial 181716, persona que elaboró la orden de comp

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 8400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, CIUDAD DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE

EXPEDIENTE: 563

COMPARENDO No. 11001000000016194960

INFRACCIÓN: (F) LEY 1696 DE 2013. PARÁGRAFO 3 (al conductor del vehículo que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas...)

CONDUCTOR: CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS

CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.015.451.845

PLACA: JAU42D

TIPO DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA

CLASE DE VEHÍCULO: PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 9 día del mes de marzo de 2018, siendo las 16:15., se da inicio a la diligencia de audiencia pública de embriaguez codificada en la Ley 1696 de 2013 como infracción literal F, notificada mediante la orden de comparendo No. 11001000000016194960, la Autoridad de Tránsito presente en asocio de un Profesional en Derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia de continuación declarándola legalmente abierta, en aplicación a los Artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2.002 (Reformado por la Ley 1383/2010 Artículos 22 y 24 y el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 a excepción del párrafo 1 y 2). En tal virtud se hace presente el (la) señor (a) CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.451.845, en compañía de su apoderado el doctor FULTON MICHECLY MOSQUERA MOSQUERA identificado con la cédula de ciudadanía 11.936.415, con tarjeta profesional 235851 CSJ., A si mismo se deja constancia que se presenta el día de hoy la patrullera que notificó la orden de comparendo GISELL LORENA LEON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.578.208.

En este estado de la diligencia, se procede a recepcionar el Testimonio de la PATRULLERA GISELL LORENA LEON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.578.208 y portadora de la placa policial No. 181716, a quien se le hace saber que el testimonio que va a rendir lo hace bajo la gravedad de juramento, por lo cual se amonesta con los artículos 442 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004 artículos 383 y 389 del Código Penal, se le pregunta los generales de ley, quien manifiesta ser mayor de edad, EDAD: 24 años, ESTADO CIVIL: soltera RESIDENCIADO EN CARRERA 36 No. 11 62, TELÉFONO: 370 25 12, GRADO DE ESCOLARIDAD: TÉCNICO. Una vez puesto en conocimiento lo anterior se le da uso de la palabra GISELL LORENA LEON GUZMAN identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.578.208y portadora de la placa policial No. 181716, quien jura decir la verdad y sólo la verdad. **CONTESTADO. Sí claro señor.**

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho si usted conoce los motivos de su presencia en el presente proceso. **CONTESTO. Sí.**

PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho para el día de los hechos se encontraba laborando y en caso positivo, donde se encontraba laborando ese día. **CONTESTO. Me encontraba en puesto de embriaguez por orden de servicio.**

PREGUNTADO. Sírvase indicar al Despacho si conoce los hechos que dieron origen a la notificación del comparendo y todo lo conste **CONTESTO.** Siendo el día 3 de febrero a las 04:40 de la mañana en la Cra 15 con calle 23, me encontraba haciendo un puesto de control de embriaguez, le realizo el pare a la motocicleta JAU42D, le realizan la prueba de tamizaje donde le sale positiva, se dirige al vehículo donde se encontraba la patrullera alcohosensora para realizar la prueba correspondiente, se le explica el procedimiento a Camilo Andrés Galvis en varias ocasiones, se le realizó la prueba en el alcohosensor de registro, donde bloqueo el alcohosensor, por tal motivo se le notifico una orden de comparendo por el parágrafo 3 artículo 5, ley 1696, en el momento que se le realizaba el procedimiento el señor CAMILO ANDRES

condición

las ocasiones que no

EMBRIAGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SANTAS TAREAS DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE

Galvis le saliera grado ya que no soplabla continuamente hasta que el alcohosensor votara el nivel.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si usted sabe cuáles son los parámetros o condiciones para aplicar esta norma **CONTESTO:** la señorita alcohosensora certificada le explicó todo el procedimiento a Camilo Andrés Galvis, que significaba grado, I, II, III, y al no ser posible realizar la prueba se le notificaba la Ley.

PREGUNTADO: si para aplicar la ley 1696 de 2013 parágrafo 3 artículo 5 y según la sentencia C633 en unos apartes dice que para aplicar la norma antes mencionada se debe tener en cuenta dos parámetros, una que el señor se niegue hacer la prueba o dos que se retire del lugar cuál de estas dos parámetros infringió no prohijado **CONTESTO:** ninguna de las dos pero el abogado manifiesta que uno de los parámetros es negarse la prueba y el señor Camilo Andrés Galvis nunca se negó a realizar la prueba pero no supo realizar la prueba ya que en varias ocasiones se le explicó cómo debía soplar y así poder el alcohosensor votar un grado de embriaguez.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho en qué parte de la legislación colombiana en que ley en que decreto establece que por no saber soplar un alcohosensor se le debe aplicara la ley antes mencionada. **CONTESTO:** en la ley 1696 parágrafo 3 artículo 5.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si usted observo conduciendo el vehículo a la motocicleta a mi prohijado **CONTESTO:** sí.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho porque si no al momento de soplar el alcohosensor no votó el nivel de embriaguez como usted misma lo manifestó porque le realizo orden de comparendo **CONTESTO:** la alcohosensora es la encargada de informar al encargado de los comparendos el nivel de embriaguez por la ley.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho que le manifestó mi prohijado antes durante y después del proceso realizado **CONTESTO:** al realizarle el pare me permite los documentos se le explica el procedimiento el no manifestó nada los permitió sin problemas, mientras le hacian el procedimiento la señorita alcohosensora él se aplicaba placa crema en la boca, se le manifestaba que no lo realizara o sea que no se aplicara la crema, manifestando si señora, cuando se notifica la orden de comparendo, manifestaba que le repitieran la prueba por última vez.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho cuantas pruebas se le realizaron a mi **poderdante.** **CONTESTO:** dos pruebas.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si usted estaba presente cuando se le realizaron estas dos pruebas **CONTESTO:** me encontraba fuera del vehículo observando el procedimiento.

PREGUNTADO: sírvase decirle al despacho al momento de mi prohijado de solicitarle que le realizara otra prueba porque no se le realizo **CONTESTO:** la encargada de realizar las pruebas es la alcohosensora.

PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si en alguna norma establece cuantas pruebas de embriaguez se le debe realizar a una persona para comprobar si está en estado de embriaguez **CONTESTO:** no.

chilado al momento de

ni prohibido se nego

EMBRIAGUEZ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SACRE TAREA DE MOVILIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA DE IMPUGNACIÓN POR EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE

PRIMERO: INCORPORAR historia clínica del señor Camilo Andrés Galvis Vargas contenida en ocho (8) folios de fecha 06/01/2018 y 07/01/2018.

SEGUNDO: INCORPORAR un (1) CD que contiene videos y fotos.

TERCERO: Notificar en Estrados lo aquí resuelto al impugnante y su apoderado, indicándoles que contra el mismo procede el recurso de **REPOSICIÓN** respecto de las pruebas solicitadas por el peticionario, el cual deberá ser interpuesto y sustentado en esta audiencia, como lo dispone el artículo 142 del C.N.T.T.

Una vez notificado en estrados el contenido del auto que antecede, el conductor y su apoderado manifiestan: que **NO INTERPONE RECURSO.**

En este estado de la diligencia y evidenciando que el despacho requiere surtir traslado a la parte actora de las pruebas decretadas en esta diligencia procede a suspender la presente teniendo en cuenta el procedimiento establecido por el artículo 136 del C.N.T.T, así como también el debido proceso, por lo anterior se continuara con la presente el día 5 DE ABRIL DE 2018 A LAS 02:00 PM

Por lo anterior y con base en los Artículos 134, 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad;

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente diligencia para ser continuada el día 5 DE ABRIL DE 2018 A LAS 02:00 PM.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada, siendo las 06:45 PM y una vez leída y aprobada se firma por quienes en ella intervinieron, surtiéndose la notificación en **ESTRADOS**, a las partes en virtud de lo preceptuado en los artículos 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO

*0119
Famola*

CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS
IMPUGNANTE
C.C. No.

FULTON MICHECLY MOSQUERA MOSQUERA
C.C 11.936.415,
tarjeta profesional 235861 CSJ
APODERADO

GISSELL LORENA LEON GUZMAN
C.C 1.026.578.208
AGENTE

[Firma]

LIDA CRISTINA CARO MARTINEZ
ABOGADO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD



ALCALDE MAYOR
DE BOGOTÁ



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
No. 20210120170072 de 4/02/2021 9:43:50 a. m.
Remite: (CIU) ADRYLUZGUTIERREZLAGARES
Dep: Subdirección de Contravenciones
Anexos: 39 FOLIOS
Tr: Recursos/ 00 Dias

Señores

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD BOGOTA
SUB DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS
E.S.D.

ASUNTO: PROTOCOLIZACION DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO.

Fecha De Interposición Del Recurso De Apelación 19 De Abril De 2018

Forma De Presentación: Escrito con número de radicado SDM 116427

ADRY LUZ GUTIERREZ LAGARES, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con C.C.No. 50.923.231 de Montería y Portadora de la tarjeta profesional No. 277.477 del C.S. de la j, actuando en calidad de apoderada del señor **CAMILO ANDRES GALVIS VARGAS**, de igual forma mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.No 1.015.451.845 de Bogotá, por medio de este escrito manifiesto que presento protocolización de **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** de acuerdo a poder adjunto, debido a que no fue resuelto El Recurso De Apelación toda vez que la secretaria distrital de movilidad Bogotá, no dio contestación dentro del plazo previsto en el artículo 11 de la ley 1843 del 14 julio de 2017, al **Recurso De Apelación** con relación a la sanción contenida en la ley 1696 de 2013 artículo 5 parágrafo 3

Por consiguiente proceso a protocolizar **SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO** DE conformidad con los siguientes

HECHOS.

PRIMERO: se dio inicio al proceso contravencional el día 09 de febrero de 2018 para probar los hechos objeto de la presente orden de comparendo No11001000000016194960 ,por la presunta negación a la realización del proceso de aire aspirado dando apertura a la audiencia inicial la cual estaba presidida por el doctor **FULTON MOSQUERA** quien para ese momento fue el apoderado que se encargo de llevar el proceso ante esta entidad y del cual anexo renuncia al poder otorgado en audiencia pública, en donde se fijo fecha para la próxima audiencia para controvertir así las declaración de los agentes de tránsito que llevaron a cabo el proceso contravencional

La próxima audiencia de continuación se llevo a cabo el día 23 de febrero d 2018 en donde se recibieron las declaraciones del testigo presencial de los hechos, **SEBASTIAN BAUTISTA ARBELAEZ**, como tan bien la declaración de la agente de tránsito alcohosensorista **SONIA LILIANA BLANCO ANGARITA**, se realizo el traslado de la parte actora y se fijo nueva fecha para dar continuación el proceso.

Por consiguiente la próxima audiencia de continuación se llevo a cabo el día 09 de Marzo de 2018, en donde se recibió la declaración de la agente de tránsito que notifico la orden de

ANEXOS

1. Poder debidamente autenticado (2 folios)
2. Fotocopia del fallo de primera instancia en (27 folios).
3. Fotocopia del recurso de apelación con radicado SDM 116427 en (12 folios)

Notificación.

Para efectos de notificación la suscrita recibe notificación en la carrera 8ª numero 182-61
Bogotá en el correo electrónico adry22gutierrez@hotmail.com

Teléfono 322 894.37.41

Cordialmente


ADRYLUZ GUTIERREZ LAGARES
C.C.No.50.923.231 de Montería
T.P No. 277477 del C.S.J

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°3583

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4211724651 ADRILUZ GUTIERREZ LAGARES
FECHA DE EXPEDICIÓN:	MARZO 29 DE 2021
FIRMADO POR:	MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

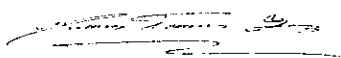
ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE **04 DE MAYO DE 2021**, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

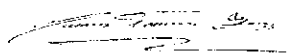
ANEXO: Se adjunta a este aviso en 2 copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 6120176672**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **04 DE MAYO DE 2021**, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.



FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **12 DE MAYO DE 2021**, A LAS 4:30 P.M.



FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia